



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"SERVICIOS MEDICOS DOLCLIN CIA LTDA. "

CAPITAL SOCIAL: s/ 3'000.000,00

DI: 3 copias

&*&*&*& MIO *&*&*&*&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIECISEIS ~~(16)~~ DE OCTUBRE del mil

novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen el señor DOCTOR

WALTER JOHN MONCAYO OCHOA, casado; DOCTOR LUIS OPILIO MORALES

GALLEGOS, casado; DOCTOR RAUL MORALES LOACHAMIN, casado; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me

piden que eleve a escritura Pública el contenido de la siguiente

minuta:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía SERVICIOS

MEDICOS DOLCLIN COMPANIA LIMITADA, al tenor de las siguientes

cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Se presentan al

otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos, las

siguientes personas: DOCTOR WALTER JOHN MONCAYO OCHOA, de estado civil

casado, de profesión Médico; DOCTOR LUIS OPILIO MORALES GALLEGOS, de

estado civil casado, de profesión Médico; DOCTOR RAUL MORALES

LOACHAMIN, de estado civil casado, de profesión Médico.- Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana.

domiciliados en la ciudad de Quito: y hábiles para contratar y

obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- Voluntad de Constituir.-** Los

comparecientes en las calidades señaladas deciden elevar a escritura

publica la constitución de la compañía **SERVICIOS MEDICOS DOLCLIN**

COMPANIA LIMITADA, con un capital social de TRES MILLONES DE SUCRES.-

CLAUSULA TERCERA.- Estatutos Sociales.- ARTICULO PRIMERO:

Denominación.- La compañía tendrá como denominación **SERVICIOS MEDICOS**

DOLCLIN COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO: Plazo: El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años (50) contados a partir de

la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de

constitución pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse

anticipadamente la compañía por causa legal o por cuando así lo

decidiere la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO: Nacionalidad**

y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su

domicilio principal es la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia

de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en

cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- **ARTICULO**

CUARTO.- Objeto Social.- La compañía tiene por objeto social dedicarse

a las siguientes actividades: Uno) El establecimiento de hospitales,

clínicas y centros de salud, para la prestación de servicios y médicos

en todas sus ramas y especializaciones. Para estos efectos podrá la

compañía celebrar y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto

social, pudiendo comprar e importar equipos, materiales, maquinarias y

artefactos que le fueren necesarios; construir los edificios o bienes

inmuebles que se requieran; adquirir derechos y obligaciones de toda

índole para tales efectos; celebrar y ejecutar actos y contratos

laborales; contratar con cualquier persona natural o jurídica privada

o pública; poseer y tener en propiedad bienes muebles e inmuebles.

1 gravarlos o transferirlos, dentro del marco de sus finalidades:
2 comparecer ante los poderes públicos con toda clase de peticiones.-
3 Dos) Compra, venta, comercialización y distribución de productos e
4 insumos farmacéuticos para uso humano, así como a los cosméticos,
5 enfermería, y productos de aseo; a la importación y exportación de
6 tales productos tanto al por mayor como al detal.- Tres) Realizar
7 operaciones a nombre propio en acciones y participaciones en
8 compañías, fundaciones, asociaciones, empresas y demás entes
9 comerciales existentes o por constituirse en el futuro; tanto en el
10 país o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto social, la
11 compañía podrá emprender en cualquier tipo de actividades relacionadas
12 con el objeto social, y en general todo tipo de actos permitidos por
13 las leyes ecuatorianas que sean necesarias para el cumplimiento de sus
14 fines específicos.- Cuatro) La compañía no se dedicará a ninguna de
15 las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley
16 de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO
17 QUINTO.- ~~Capital Social~~.- El Capital Social de la compañía es de tres
18 millones de sucres (s/3'000.000,00), dividido en tres mil (3.000)
19 participaciones sociales de un mil sucres (s/1.000) de valor de cada
20 una.- ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.- La compañía
21 entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el
22 que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número
23 de participaciones que por su parte le corresponde.- Las
24 participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento
25 unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos
26 preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-
27 ARTICULO SEPTIMO.- Aumento de Capital Social.- Cuando se resolviere
28 aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derechos

1 preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus
2 respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho
3 preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.-Votación y Beneficios.-**
4 Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada
5 participación de mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los
6 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las
7 participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.- Derechos y**
8 **obligaciones de los socios.-** En cuanto concierne a los derechos,
9 obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo
10 dispuesto en los artículos ciento diecisiete de la Ley de Compañías.-
11 **ARTICULO DECIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de
12 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-
13 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación Legal.-** La representación
14 legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá
15 el Gerente General.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Junta General.-** La Junta
16 General de Socios es el órgano máximo de la compañía y está integrada
17 por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General
18 puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio
19 principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos
20 de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación
21 por lo menos al fijado para la reunión. La Junta Ordinaria se reunirá
22 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta
24 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, que puede legalmente
25 convocar.- En las Juntas Generales solo podrá tratar los asuntos
26 puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad, salvo lo
27 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías
28 para las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Convocatoria,**

Quorum y Votaciones.- El Gerente General convocará a Juntas Generales.

la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen al menos la décima parte del capital social de la compañía podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento dieciséis literal i) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda

convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presente, sea cual fuere el capital social que representan y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Juntas Universales.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-

Concurrencia y Resolución.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante el Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Presidente de la compañía para cada Junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Dirección, Actas y Expedientes de Juntas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el

1 Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si
2 así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma
3 junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
4 Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la
5 Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en
6 ausencia de éste, se nombrará un secretario Ad-hoc.- Las Actas de las
7 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
8 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y
9 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada Junta se
10 formará un expediente que contendrá; copia del acta certificada por el
11 Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del
12 original, documentos que justifiquen la convocatoria, los
13 nombramientos, poderes y cartas u otros documentos de representación
14 presentados para actuar en la Junta; la lista de asistentes con la
15 determinación de las participaciones que representen y los votos que
16 les corresponda; los demás documentos que hubieren sido conocidos por
17 la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta.- a)**
18 **Designar Presidente y Gerente General; b) Removerlos por causas**
19 **legales y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras**
20 **partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Establecer las**
21 **funciones administrativas del Presidente; d) Autorizar al Gerente**
22 **General para que nombre factores y otorgue poderes generales; e)**
23 **Acordar la participación de la compañía en la Constitución de nuevas**
24 **sociedad, así como también la compra de derechos, acciones o**
25 **participaciones en otras compañías; f) Resolver acerca de la**
26 **distribución de los beneficios sociales; g) Conocer anualmente las**
27 **cuentas, el Balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes**
28 **que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; h)**

Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor concurrencia para la compañía; i) Resolver sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía; y, j) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Presidente.-** El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** a) Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes pertinentes y estos estatutos; b) Cumplir con las funciones administrativas que la determine la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- d) Presidir las sesiones de las Juntas Generales.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; f) Intervenir conjuntamente con el gerente General en la compraventa y en establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Gerente General.-** El Gerente General durará tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatutos y con las directivas de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Juntas Generales, siempre que actúe

1 como secretario y los certificados de aportación; e) Intervenir
2 conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en establecimiento
3 de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las
4 dependencias y las oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se
5 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo las actas; h)
6 Presentar por lo menos cada año, a la Junta General una memoria
7 razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance
8 y del estado de pérdidas y ganancias; i) Presentar propuestas de
9 licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía; j) Otorgar
10 poderes especiales y, con autorización de la Junta General, nombrar
11 factores y otorgar poderes generales; k) Firmar el nombramiento del
12 Presidente; l) Designar y remover el personal operativo de la compañía
13 y fijar sus remuneraciones y funciones; y, m) En general las demás
14 atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO**
15 **VIGESIMO TERCERO.- Fondo de Reserva.-** De las utilidades líquidas y
16 realizadas por la sociedad se segregarán anualmente un cinco por
17 ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por
18 lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General
19 podrá crear otras reservas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Ejercicio**
20 **Financiero.-** El Ejercicio Financiero de la compañía comprende desde el
21 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO**
22 **VIGESIMO QUINTO.- Causas de Disolución:** Son causas de la disolución de
23 la compañía: a) Por vencimiento del plazo de duración fijado en el
24 Estatuto Social; b) Por traslado del domicilio principal a un país
25 extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente
26 ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios o de la Junta General,
27 tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por
28 conclusión de las actividades para las que se establecieron o por

Quito - Ecuador

1 imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social: f) Por pérdida
2 total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por
3 incumplimiento de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de
4 Compañías; h) Por no elevar el capital social a los mínimos
5 establecidos en la Ley; i) Por la fusión o absorción a la que se
6 refieren los artículos trescientos ochenta y uno de la Ley de
7 Compañías y siguientes; j) por inobservancia o violación de la Ley, de
8 sus Reglamentos o de los Estatutos de la compañía, que atente contra
9 su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de
10 los socios o terceros; k) Por cualquier otra causa determinada en la
11 Ley o en contrato social.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Disolución y**
12 **Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación, no habiendo
13 oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el
14 Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará
15 un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
16 deberes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Fiscalización:** La Junta General
17 ejercerá la Fiscalización de la compañía, pudiendo para el efecto,
18 contratar los servicios de un auditor externo o interno o utilizar los
19 servicios de empresas especializadas en la rama. La Fiscalización se
20 podrá realizar cuantas veces lo decidan los socios.- **CLAUSULA CUARTA.-**
21 **Suscripción y pago de capital.-** El capital social de tres millones de
22 sucres, queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo a los
23 siguientes cuadros:

SOCIOS	No.DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO
Walter John Moncayo Ochoa	1000	1'000.000
Luis Opilio Morales Gallegos	1000	1'000.000
Raúl Morales Loachamín	1000	1'000.000
TOTALES	3000	3'000.000

1	SOCIOS	PAGADO EN EFECTIVO	POR PAGAR
2	Walter John Moncayo Ochoa	500.000	500.000
3	Luis Opilio Morales Gallegos	500.000	500.000
4	Raúl Morales Loachamín	500.000	500.000
5	TOTALES	1'500.000	1'500.000
6	En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito en su		
7	totalidad y pagado en cincuenta por ciento de la siguiente forma:		
8	Doctor Walter John Moncayo Ochoa, suscribe mil participaciones		
9	sociales de mil sucres cada una, por un valor de un millón de sucres,		
10	paga en efectivo la suma de quinientos mil sucres y deja por pagar la		
11	suma de quinientos mil sucres; el Doctor Luis Opilio Morales Gallegos,		
12	suscribe mil participaciones sociales de mil sucres cada una, por un		
13	valor de un millón de sucres, paga en efectivo la suma de quinientos		
14	mil sucres y deja por pagar la suma de quinientos mil sucres; el		
15	Doctor Raúl Morales Loachamín, suscribe mil participaciones sociales		
16	de mil sucres cada una, por un valor de un millón de sucres, paga en		
17	efectivo la suma de quinientos mil sucres y deja por pagar la suma de		
18	quinientos mil sucres; en resumen suscriben un total de tres mil		
19	participaciones sociales por un valor de mil sucres cada una, por un		
20	valor total de tres millones de sucres, pagan en efectivo la suma		
21	total de un millón quinientos mil sucres y dejan por pagar un millón		
22	quinientos mil sucres.- El capital suscrito y no pagado, se cancelará		
23	en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de		
24	inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.-		
25	El aporte en efectivo que hacen los socios se depositan en el		
26	Produbanco, en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en		
27	formación, de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el		
28	certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo		

del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito.- El
 certificado de depósito se protocoliza en esta escritura en calidad de
 habilitante.- Se delega al Doctor Walter John Moncayo Ochoa para que
 realice las gestiones que fueren necesarias para el otorgamiento de la
 escritura de constitución hasta su legalización final y para que
 convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará a los
 administradores de la compañía. Usted señor Notario, se dignará
 agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para su
 plena validez.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican
 la minuta inserta, que se halla firmada por el Doctor Gustavo Moreno
 Vinuela, Abogado con matrícula profesional número mil treinta y dos,
 del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente
 escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y
 leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad
 de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

DR. WALTER JOHN MONCAYO OCHOA

DR. LUIS OPILIO MORALES GALLEGOS

C.C.No. 170442320-9

C.C.No. 180131863-3

DR. RAUL MORALES LOACHAMIN

C.C.No. 170487471-6

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
 DEL CANTON QUITO. (SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES)



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	WALTER JOHN MONCAYO OCHOA	S/.	500.000.00
	LUIS OPILIO MORALES GALLEGOS		500.000.00
	RAUL MORALES LOACHAMIN		500.000.00
			1.500.000.00

SON UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCHES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

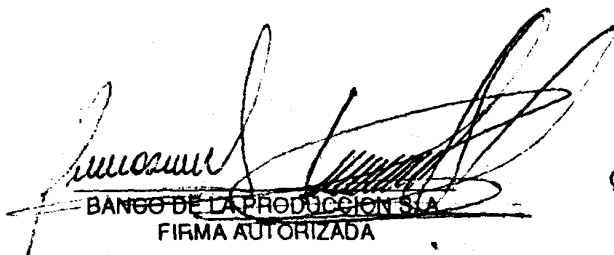
SERVICIOS MEDICOS DOLCLIN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 24.00 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 03 DE OCTUBRE DE 1.996
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 250-150
Apartado 7-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre
Teléfono: 846-615
Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Sucursal Cuenca

GAR 15 N - JUL/95

SE OTOR . . .

GO ANTE MI, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO
DECIMO DEL CANTON QUITO: y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ
CISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-



[Signature]
EDUARDO ORQUERA
NOTARIO 10
Quito - Ecuador

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Número 96.1.1.1.3152 dictada el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, tomé nota - al margen de la escritura pública celebrada el diez y seis de Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, de la Aprobación - de la Constitución de la Compañía " SERVICIOS MEDICOS DOLCLIN - CIA. LTDA. ".- Quito, a dos de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-



[Signature]
DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
Notario Décimo

RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2457 del Repertorio y 36 del Registro Mercantil, hoy Viernes a las ocho horas.- Machachi, Diciembre 13 de 1.996.- Certifico.- El Registrador.-

